Resolución N° 100-37- 057 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA APROBACIÓN CONTRACTUAL PARA CONTINUAR CON LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL CONTRATO DE OBRA No 779 DE 2022".

EL GERENTE ENCARGADO DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META A.I.M.

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por el Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, encargado mediante Decreto 0219 de 2024 quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica de conformidad con la Ley 489 de 1998 artículo 82 del nivel departamental del Meta, descentralizada por servicios; y por consiguiente entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 1 literal a.

Que en virtud de su competencia la AIM suscribió el contrato de obra No 779 del 2022 con el consorcio VIAL CONEXIÓN ORINOQUÍA identificado con el Nit No. 901.667.284-6 representado por JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.796 de Envigado (Antioquia) que tiene como objeto el *"MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA – VÍA URIBE – CRUCE VERSALLES – PAPAMENE – ALTO LAS CRUCES EN EL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META"* por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA PESOS ($241.542.000.090) y un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2028.

Que de conformidad a las obligaciones pactadas en el contrato se estipuló que el contrato tiene dos fases para su ejecución, por lo cual la primera fase: 1. ETAPA PRECONSTRUCTIVA: En un solo contado, una vez se hayan recibidos los entregables pactados y resultados esperados del ajuste a los diseños con los respectivos licenciamientos a satisfacción de la AIM y con el visto bueno de la interventoría.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

La segunda fase: 2. ETAPA CONSTRUCTIVA: Teniendo en cuenta que el futuro contratista dentro de sus obligaciones contractuales, se obligará para con la AIM a hacer un esfuerzo financiero para la aceleración de las obras.

Por lo anterior, el contratista de obra presento a la AIM comité técnico del ocho (08) de abril de 2024 suscrito con el contratista de obra, contratista de interventoría e INVIAS entidad contratante de la interventoría, mediante el cual se realiza una explicación de la actualidad del contrato, enfatizando como punto sustancial la comunicación por parte de la interventoría en donde aprueba los diseños presentados permitiéndonos avanzar a la etapa constructiva.

Por lo cual el convenio suscrito entre la AIM e INVIAS en virtud del contrato se estableció la obligación por parte de la AIM de informar o comunicar al INVIAS el inicio de la fase de construcción, por lo cual una vez surtido el trámite de la aprobación de diseños por parte de la interventoría, se considera necesario emitir el presente acto administrativo para dar inicio a la siguiente fase y cumplir con el convenio suscrito con INVIAS, pues el mismo se pondrá en conocimiento del INVIAS para surtir la comunicación del inicio de la fase de construcción.

Que seguidamente, se requiere emitir un acto administrativo para iniciar la fase de construcción en aras de asegurar el cumplimiento de la garantía por la fase pre constructiva y continuar con el seguimiento de la fase de construcción en el componente de pólizas, igualmente con la continuación de la fase constructiva la interventoría podrá continuar realizando el seguimiento de la misma.

En este orden de ideas, es menester indicar que con el presente acto administrativo se podrá cumplir con las obligaciones financieras del contrato entendiendo que se establecieron compromisos de pagos y anticipos una vez finalizado la fase pre constructiva e iniciando la fase constructiva para que el contratista tenga flujo de caja en aras de poder ejecutar y cumplir con todas las obligaciones que requiere una obra de esta complejidad.

Por esta razón de conformidad con ley 84 de 1873 (Código civil) artículo 1602 denominado LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES establece

que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, por lo cual las partes obedeciendo a este postulado legal deben acordar los procedimientos administrativos para cerrar la fase de pre constructiva e iniciar la fase constructiva, por lo cual con el presente acto administrativo se pretende cumplir con esta finalidad para ejecutar el objeto del contrato.

Igualmente en aras del principio de la buena fe contractual de conformidad con la ley 84 de 1873 (Código Civil) artículo 1603 denominado EJECUCIÓN DE BUENA FE indica *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*, se considera que el contratista y la entidad están actuando de buena fe al regular estos procesos administrativos contractuales con el motivo de cumplir con las fases estipuladas en el contrato para continuar con la ejecución del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Agencia para la infraestructura del Meta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inicio de la fase de construcción del contrato de Obra No 779 de 2022 que tiene como objeto el *"MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA – VÍA URIBE – CRUCE VERSALLES – PAPAMENE – ALTO LAS CRUCES EN EL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META"* por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al contratista iniciar los procesos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones financieras con el fin de contar con el apalancamiento económico para cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente resolución a la compañía de seguros para que inicie la garantía de la fase de construcción en aras de cumplir con el contrato y las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al contratista de Interventoría, INVIAS y demás interesados del presente acto administrativo para su conocimiento y fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.

LUZ NELLY MONZÓN DIAZ
Gerente de la AIM (E)

Vo Bo. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica.

Proyecto. Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor jurídico de la AIM

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co